

extenso, preocupado por diversas especializaciones médicas.

Más allá de eso, es posible aplicar planes estratégicos enfocados a prevenir riesgos tanto económicos como reputacionales. Máxime cuando estas empresas, como los hospitales, están requeridas de cumplir con ciertos programas de integridad. Por lo tanto, el nicho de mercado ayuda bastante a ejercer esta especialización.

“Es tan bondadoso el tema de los profesionales de la salud que busca un punto de encuentro, primero, entre distintos profesionistas y, también, en la misma comunidad jurídica”, dice el doctor Rubén Darío, alentándonos.

Finalmente, reitera la importancia de esta cuestión que, si bien poco considerada por los juristas en nuestro país, cuenta ya con todo un trasfondo que lo vuelve muy importante. “Hablar de responsabilidad médica es hablar de una responsabilidad civil, penal, administrativa...”.

REVISTA
LEX
INFORMA



Dr. Rubén Darío Merchant Ubaldo
Apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social y Secretaría de Salud durante 20 años

- Licenciatura en Derecho.
- Especialidad en Derecho Penal.
- Maestro en Derecho Civil.
- Maestro en Alta Dirección Empresarial.
- Doctor en Alta Dirección Estratégica Internacional.
- Catedrático de posgrado en Derecho, Criminología y Alta Dirección, escritor e investigador.
- Posdoctorado en “Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales” en la Universidad de Buenos Aires y con el auspicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en Costa Rica.
- Conferencista Internacional.



POTENCIAL INVALIDATORIO EN EL PROCESO LEGISLATIVO

El tema que se lee en el título relaciona dos mundos que parecieran separados de manera casi absoluta: la política y el derecho. Pero la realidad es que, a la luz de la teoría del estado, de democracia, etc., están mucho más estrechamente ligadas de lo que algunos creen, como señala el Lic. Jorge Armando Nazar Arteaga, abogado, consultor y catedrático.

No obstante, el potencial invalidatorio en el proceso legislativo no se puede abordar sin antes hacer algunas anotaciones previas, a efectos de claridad.

La raíz de este procedimiento, en el control judicial, tiene que ver con la forma en que nos ha sido transmitida la idea de la división de poderes. Todo abogado recuerda que, como nos dijeron en clase, uno de los pilares de la democracia descansa en la división de poderes.

Sin embargo, poco se ha dicho de la evolución de este concepto, de modo que en pleno siglo XXI seguimos a usanza de tiempos de la ilustración. Es Montesquieu

quien nos transmite la idea de que el estado debiera estar desvinculado en tres vertientes: ejecutivo, legislativo y judicial. Se nos ha dicho que aquí no puede haber vasos comunicantes entre estos tres poderes, pero habría que analizar la cuestión históricamente.

En efecto, actualmente, en nuestro país por lo menos, no hay forma de considerar que cada uno de los poderes existe por sí mismo y para sí mismo: hay una interacción entre ellos que “no hemos querido ver”.

Constitucionalmente, el poder es uno, dividido para su ejercicio óptimo en tres poderes diferenciados. En el mecanismo actual, debe haber una propuesta de parte del presidente que sea, después, evaluada por el senado. No hay una distinción, pues, de poderes, sino solo una distribución de funciones del mismo poder.

Al mismo tiempo, la forma en que el pueblo ejerce su soberanía es a través de representaciones populares. Es decir, tenemos una democracia construida a partir de la representación de las mayorías. Sin embargo, ¿la mayoría según quién y qué

sistema? La realidad es que, como hace notar el licenciado Jorge recordando la "paradoja de Condorcet": "no necesariamente un volumen de personas superior a la mitad de los que votan constituye una mayoría".

Estas cuestiones resultan relevantes para el potencial invalidatorio puesto que, además de ser un mecanismo para la revisión de los procesos legislativos, también sirve para abordar fenómenos electorales, constitucionales, jurídicos, etc.

"Hay necesidad de ser verdaderamente cuidadosos en que los procesos tiendan de hecho a representar a la mayoría; a cuidar a la mayoría permitiendo la inclusión de las minorías", dice el licenciado Jorge.

A partir de todo lo anterior, división de poderes y democracia representativa,

llegamos al caso en que el trámite legislativo, cuya atribución fundamental es la de emitir reglas, pareciera tener como función más importante la deliberación de los procesos que conllevan a esa toma de decisiones.

Ahora bien, se tiene por cierto que todo aquello que proviene del ámbito legislativo está permeado de una presunción de constitucionalidad, por el solo hecho de provenir de un ente facultado para emitir ese acto. Surge aquí una interrogante: ¿para qué queremos entonces, pregunta el licenciado, mecanismos de control constitucional, si todo lo que proviene del poder legislativo goza de plena "validez"?

A esto responde que la presunción de constitucionalidad no es suficiente para considerar que los actos provenientes del

poder legislativo tengan, en efecto, una validez por sí misma y por razón de provenir de un órgano facultado.

Pues bien, los mecanismos de control constitucional se encargan de resolver estas controversias. Deben además proteger los mecanismos de democracia deliberativa previstos en la constitución, que se desprenden de la democracia representativa.

Así, el potencial invalidatorio en el proceso legislativo tiene como característica principal que no se trata de evidenciar la invalidez de una norma por su contenido, sino por las violaciones que comete al proceso legislativo en sí. El problema es de irregularidades procedimentales.

Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vía controversia constitucional o acción de inconstitucionalidad, determina la invalidez de un decreto por esta razón, se centra meramente en el proceso que se siguió, el cual debe estar lleno de vicios.

Lic. Jorge Armando Nazar Arteaga

Abogado, Consultor y Catedrático

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; candidato a Maestro en Derecho Procesal Penal Acusatorio y Juicios Orales por el Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y cursando el Máster en Derechos Fundamentales en la Universidad Carlos III de Madrid (UC3M).
- Abogado, consultor y catedrático hidalguense. Asesor externo municipal y, parlamentario local y federal.
- Articulista por invitación de diversas publicaciones estatales (Hidalgo) y una de circulación nacional en materia

municipal, "MUNICIPIOS DE MÉXICO".

- Agente capacitador externo en temas municipales y parlamentarios, autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Proveedor de Servicios Profesionales autorizado por el gobierno del Estado de Hidalgo en las especialidades Asesoría Legal y Capacitación Legal.
- Sedestaca por la defensa y asesoramiento exitoso de ayuntamientos, empresas, servidores públicos y particulares así como, la reglamentación municipal.
- Es integrante de la Barra Mexicana de Abogados, de la Barra Interamericana de Abogados y del Colegio Nacional de Abogados Municipalistas.

